

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CÁRCELES ABIERTAS EN LA REALIDAD PENITENCIARIA NACIONAL”

Autores:

Cornejo Turpo Maximiliano
Sandoval Aedo Yuri.

Asesor:

Mg- Carlos Jesús Alza Collantes

Trujillo- Perú

2021

HOJA DE FIRMAS

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA

Con el mejor cariño y consideración a nuestros padres, porque gracias a ellos seguimos avanzando en esta vida, nuestras guías en cada paso que damos...

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darnos fuerzas para seguir adelante y bendecirnos en estos tiempos difíciles.

A nuestros profesores de aula, por su invaluable paciencia y apoyo para lograr nuestra superación profesional.

ÍNDICE

CARÁTULA.....	
RESUMEN.....	
ABSTRACT.....	

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- Realidad Problemática.....	
1.2.- Formulación del Problema.....	
1.3.- Justificación.....	
1.4.- Objetivos.....	
1.5.- Antecedentes.....	
1.6.- Bases Teóricas.....	
1.7.- Definición de términos básicos.....	
1.8.- Formulación de la Hipótesis.....	

II. MATERIALES Y METODOLOGÍA

2.1.- Materiales de Estudio.....	
2.2.- Técnicas, procedimientos e instrumentos.....	
2.3.- Operacionalización de Variables.....	

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1.- Resultados teóricos.....	
3.2.- Resultados de las entrevistas.....	

IV. CONCLUSIONES

V. RECOMENDACIONES

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que hemos denominado **“Propuesta de implementación del sistema de cárceles abiertas en la realidad penitenciaria nacional”**, se orienta a determinar cuáles son los argumentos jurídicos que permiten sostener la inclusión del sistema de cárceles abiertas en la realidad penitenciaria de nuestro país.

En este sentido, la formulación de nuestro Problema fue el siguiente: **¿CUÁLES SON LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE PERMITEN SOSTENER LA INCLUSIÓN DEL SISTEMA DE CÁRCELES ABIERTAS EN LA REALIDAD PENITENCIARIA NACIONAL**, frente a lo cual nos planteamos los siguientes objetivos específicos: Analizar la problemática de las cárceles del Perú en función al modelo del sistema carcelario adoptado, identificando las causas que origina esta problemática; determinar el número de cárceles que adolecen de sobrepoblación y que hacen que el actual modelo devenga en obsoleto, identificar las medidas para aliviar la población carcelaria en el plazo inmediato a fin de poner en marcha el modelo del sistema de cárceles abiertas con el fin de implementarlas definitivamente en el Perú.

En cuanto al enunciado de la Hipótesis hemos propuesto lo siguiente: ***“Los argumentos jurídicos que permiten sostener la inclusión del sistema de cárceles abiertas en el sistema penitenciario nacional son: las mejoras sustantivas en la rehabilitación de los condenados y reducir el número de internos en las cárceles del Perú.*”**

En aplicación de los diversos métodos lógicos y jurídicos, entre ellos los métodos de interpretación, deductivo y sintético, se logró concluir que los factores que determinan la conveniencia de la implementación del sistema de cárceles abiertas en nuestro país, son, entre otros: rehabilitación del condenado, reducción de la sobrepoblación carcelaria, confianza en la persona del condenado, racionalización de los recursos.

Asimismo, la problemática que se ha podido advertir sobre la situación de las cárceles en el Perú son alarmantes, no solo por el nivel de sobrepoblación de los internos, sino por situaciones que se derivan de ello: corrupción, escuelas del delito, fracaso de rehabilitación, y en general, una ausencia de políticas públicas por abordar el problema de una manera sistemática y objetiva.

En cuanto a la dispersión temática de nuestro trabajo encontramos en el **Capítulo I**, la Realidad problemática, el Problema de investigación, los Objetivos y la Justificación del trabajo.

En el **Capítulo II**, presentamos lo relativo a los materiales y la metodología.

El **Capítulo III** está referido a los resultados y la discusión.

Finalmente, en la parte final de este trabajo se presentan las **Conclusiones**, **Bibliografía** y **Anexos**.

ABSTRACT

The present research work that we have called "**Proposal for the implementation of the open prison system in the national penitentiary reality**" is aimed at determining which are the legal arguments that allow to sustain the inclusion of the open prison system in the prison reality of our country .

In this sense, the formulation of our Problem was the following: **WHAT ARE THE LEGAL ARGUMENTS THAT ALLOW THE INCLUSION OF THE OPEN PRISON SYSTEM TO BE SUSTAINED IN THE NATIONAL PRISON REALITY**, against which we set the following specific objectives: Analyze the problem of prisons in Peru based on the model of the adopted prison system, identifying the causes that originate this problem; determine the number of prisons that suffer from overcrowding and that make the current model obsolete, identify measures to alleviate the prison population in the immediate term in order to implement the model of the open prison system in order to implement them definitely in Peru.

Regarding the statement of the Hypothesis, we have proposed the following: ***“The legal arguments that allow sustaining the inclusion of the open prison system in the national penitentiary system are: substantive improvements in the rehabilitation of convicted persons and reducing the number of inmates in the prisons of Peru”.***

In application of the various logical and legal methods, including interpretation, deductive and synthetic methods, it was possible to conclude that the factors that determine the convenience of the implementation of the open prison system in our country are, among others: rehabilitation of the convicted person, reduction of prison overcrowding, trust in the person of the convicted person, rationalization of resources.

Likewise, the problems that have been noted about the situation of prisons in Peru are alarming, not only due to the level of overcrowding of inmates, but also due to the situations that derive from it: corruption, crime schools, failure of

rehabilitation , and in general, an absence of public policy to address the problem in a systematic and objective way.

Regarding the thematic dispersion of our work, we find in **Chapter I**, the problematic Reality, the Research Problem, the Objectives and the Justification of the work.

In **Chapter II**, we present what is related to materials and methodology.

Chapter III refers to the results and the discussion.

Finally, in the final part of this work the **Conclusions**, **Bibliography** and **Annexes** are presented.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1.- Realidad Problemática

Las cárceles representan la culminación última de la efectividad del Derecho Penal contra el autor de un ilícito. La condena se expresa en una pena que sanciona la libertad del individuo, y lo obliga a pasar un determinado tiempo recluso, al margen de los derechos ordinarios de cualquier ciudadano. Como afirma Bernardo de Quirós, una pena de cárcel es, pues, el mejor instrumento que ha encontrado hasta ahora el *ius imperium* del Estado para aplicar el monopolio de la violencia (BERNARDO DE QUIRÓS, 2009).

Como la mayor parte de la doctrina especializada admite, la pena es una medida excepcional destinada a sancionar al delincuente, con el fin de aleccionarlo en sus acciones, pero con la idea de que este en algún momento, tras cumplir con su condena legal, pueda reinsertarse a la sociedad habiendo aprendido la lección (GONZÁLEZ PLASENCIA, 2010).

La prisión, tal como hoy en día la conocemos, surge recién a partir del siglo XVIII en Europa, en plena Revolución Industrial, como una nueva forma de “eliminar socialmente” a los hambrientos y menesterosos que no fueran productivos en la sociedad.

A nivel de Latinoamérica, en cuanto a los sistemas penales, es menester señalar que para muchos se han importado modelos o metodologías que poco tienen que ver con nuestras realidades. La prisión, ha sostenido ZAFFARONI, se constituyó en Latinoamérica en una institución de secuestro menor dentro de otra mayor que es la colonia y se convirtió en el paradigma "invisibilizador" habitado por los "enemigos sociales", y esa herencia dio sus frutos visibles hasta nuestros días (ZAFFARONI, 1999).

Como fuere, lo cierto es que el modelo actual de régimen penitenciario en nuestro país ha fracasado rotundamente, no solo en sus principales finalidades, sino que incluso se ha trastocado en cuanto a su naturaleza, convirtiéndose en escuelas del delito, o de nuevos escenarios para su planificación.

Frente a esta realidad cabe preguntarse si es necesario continuar con este modelo carcelario, que solo agudiza el problema de los internos y la propia sociedad, o es viable en todo caso ensayar un nuevo modelo o sistema penitenciario, que ya ha dado sus frutos en otras realidades, donde el interno no solo es un objeto de pena efectiva, sino que también puede ser sujeto de medidas resocializadoras y productivas(GARCÍA VALDÉZ, 2004)

En este contexto, el sino de esta investigación apunta al entendimiento del sistema de cárceles abiertas, definido como algunos autores como el micro sistema de seguimiento conductual, por el cual el ordenamiento penitenciario encuentra su razón de ser en el condenado, con el fin de rehabilitarlo y colocarlo nuevamente en el seno social a donde pertenece (FERRER CANCINO, 2008)..

Las ventajas de este sistema tienen que ver con temas como: clasificación de grupos primarios y reincidentes, capacitación de los internos, prestación de servicios a la comunidad, mantener contacto con su familia, posibilidad de seguir estudios, y diversas actividades recreativas, culturales y especialmente productivas; aclarando además que el hecho de cumplir la pena le exige la prohibición de relacionarse con determinadas personas, de asistir a ciertos lugares, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y se le obligará a acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación.

Un ejemplo de la crisis del modelo carcelario actual lo constituye la prisión de El Milagro en Trujillo, que alberga actualmente a más de

3000 presos, pero fue construida para una población estimada de 1200 internos, lo cual nos da una idea de que la sobrepoblación es alarmante, siendo necesario soluciones imaginativas para enfrentar el problema.

En este contexto, nuestra investigación tendrá como objetivo central determinar las razones de conveniencia para implementar en nuestro país el modelo de cárceles abiertas con todos los beneficios que ello supone para los internos y el mejoramiento del modelo actual por uno más moderno y realista, tal como ya se está haciendo en algunas partes del mundo.

1.2.- Formulación del Problema

¿CUÁLES SON LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE PERMITEN SOSTENER LA INCLUSIÓN DEL SISTEMA DE CÁRCELES ABIERTAS EN LA REALIDAD PENITENCIARIA NACIONAL: 2019?

1.3.- Justificación

El proósito de la investigación inscribe su principal motivación en una reflexión en torno al cambio de paradigma en la concepción y praxis del sistema penitenciario, más allá del mero reproche penal y consiguiente pena privativa, sino que extiende sus postulados alrededor de la figura y dignidad del reo, que como cualquier otro ser humano es posible recuperarlo al seno social, conllevando un aprendizaje aleccionador sobre sus errores o delitos.

Tenemos que alejar cualquier noción de justicia penal que implique relacionarlo con castigo para el delincuente pues como tanto el código penal como la constitución y las normatividad internacional reconoce (y a las que el Perú está adscrito) el sistema no busca castigar al delincuente simplemente le priva de libertad para poder encargarse de

su tratamiento rehabilitador (obligación monopólica que tiene el Estado). Frente a esta urgente situación el Derecho estaba en la obligación de abordar esta problemática, y esto es lo que intentaremos en esta investigación.

Un sistema carcelario en cualquier lugar del mundo tiene indudables repercusiones sociales pues los internos son 'sujetos exiliados' del tejido social, con el objetivo de purgar una condena determinada y rehabilitarse para volver a la sociedad, habiendo pagado la pena. Tan importante es la eficacia de un sistema carcelario que sino se tiene el cuidado necesario en el tratamiento de los presos, estos regresarán a su propia sociedad todo lo (mal) aprendido en las cárceles donde pagaron su condena.

Así, un sujeto rehabilitado habrá asimilado la lección y no volverá a delinquir tan fácilmente; por el contrario, un sujeto prisionero de un sistema carcelario ineficiente e injusto no tendrá muchas alternativas para reflexionar sobre su conducta y volver a la sociedad. Mejorar el sistema carcelario, por tanto, está en función de lo que persiga una sociedad: rehabilitar al delincuente, o profesionalizarlo, siendo la tarea del legislador ofrecer a los operadores y a la sociedad misma un alternativa socializante con los condenados que haga posible el cumplimiento de sus metas personales y sociales.

1.4.- Objetivos

Objetivo General.

Determinar cuáles son los argumentos jurídicos que permiten sostener la inclusión del sistema de cárceles abiertas en la realidad penitenciaria nacional: 2019.

Objetivos Específicos.

- Analizar la problemática de las cárceles del Perú en función al modelo del sistema carcelario adoptado, identificando las causas que origina esta problemática.
- Determinar el número de cárceles que adolecen de sobrepoblación y que hacen que el actual modelo devenga en obsoleto.
- Identificar las medidas para aliviar la población carcelaria en el plazo inmediato a fin de poner en marcha el modelo del sistema de cárceles abiertas con el fin de implementarlas definitivamente en el Perú.

1.5.- Antecedentes

- **CHILÓN CARRASCO, Jheny. (2014). “El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca”. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tesis para obtener el título de Abogado, donde respecto a nuestro tema se concluye:**

Siendo que en nuestro país las cárceles están atriboradas, dichos establecimientos se han convertidos en escenarios donde campea la profesionalización delictual, y donde sus celadores no contribuyen en el entendimiento y resolución, sino en su sufrimiento más allá de la pena impuesta.

Esta investigación concluye que los internos no son objetos sino sujetos con derechos, los cuales no pueden ser desconocidos por las administraciones, sino que por el contrario, deben perseguir una paulatina recuperación de sus caminos y responsabilidades, de otro modo

estaremos incubando la posibilidad de nuevos agentes del delito, a pesar de hacer tenido la oportunidad de regenerarse.

- **SOLIS ESPINOZA, Alejandro. “Política penal y política penitenciaria”. Cuaderno Nro. 8, año 2016. Pontificia Universidad Católica del Perú- Departamento Académico de Derecho, donde respecto a nuestro tema se concluye:**

“En principio no podemos cerrar los ojos a la realidad carcelaria y apreciar que realmente tenemos un déficit de cárceles dada la sobrepoblación penal, lo que hace necesario la construcción de cierto número de establecimientos penales, sin embargo no creemos que la alternativa para enfrentar el crecimiento alarmante de la población penal se pueda solucionar con una política de construcción de cárceles, ya que el aumento poblacional de internos siempre va a tener un progresivo crecimiento, aun cuando se logre controlar esta explosión carcelaria que estamos viviendo. (...).

Consideramos que una alternativa urgente es realizar una revisión integral de la legislación penal y optar por una graduación de las penas más realista, que evite tener una población cada vez creciente que se queda en las cárceles demasiado número de años.

1.6.- Bases Teóricas

1.- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO

El crimen es algo que ha perdurado a lo largo de la historia. Y a pesar de eso, con el paso del tiempo, cada sociedad ha ido encontrando su propia forma de afrontar el problema. Dado que es un hecho común que las diferentes culturas varían en la dualidad espacio-tiempo, y que cada una tiene su propia forma de lidiar con el castigo, se puede decir que la institución penitenciaria es algo relativamente nuevo, a pesar de

que el método de encarcelamiento ha sido ya se ha utilizado en los primeros días de la civilización.

El sistema penitenciario no debe considerarse de forma aislada, ya que afecta a toda la sociedad. Es una consecuencia directa de la criminalidad, reemplazando lo que durante muchos años fueron castigos casi excesivos, inhumanos y horribos. Protágoras, por ejemplo, idealizó una concepción pedagógica de la pluma, cuando comenzó a idealizarla como método de defensa del Estado. No solo en la Antigua Grecia, sino también en Roma, se aplicó la pena de muerte, entre otras penas severas, como la flagelación o la mutilación corporal (CANCIO MELLA, 2015).

Dado que el encarcelamiento social y la exclusión de la condena es el foco de este trabajo, podemos comparar este método con el concepto de ostracismo, una práctica de expulsar a un individuo durante años de su ciudad, forzado al exilio, aislado de la sociedad. Esta práctica se puede comparar con el concepto de prisión, teniendo en cuenta que la idea principal es también excluir al delincuente de la sociedad, salvo que, en este caso, se crea un espacio adecuado para ello.

A pesar de ser dos prácticas distintas, la exclusión acaba por estigmatizar a los condenados, siendo olvidados a los ojos de la sociedad a la que alguna vez pertenecieron.

Sin embargo, aunque con distintos planteamientos y finalidades, la sanción es un pacto social, resultado de las ideas de una sociedad que pretende, en cierto modo, la seguridad de quienes intervienen en el entorno y en el proceso al que se imponen. , siendo, por tanto, necesario el ejercicio de control y claridad en la aplicación de las sanciones (REVOREDO FARA, 1999).

1.1.- EN LA EDAD MEDIA

La pena de prisión, como sistema punitivo y regenerativo, se originó en los monasterios de la Edad Media, siendo la Iglesia católica la encargada de intentar que los monjes se aislaran en celdas para hacer uso de la meditación y, en silenciosos y totalmente aislados, se arrepentirían de sus malos actos o fracasos, para reconciliarse con Dios. Lejos tanto de la sociedad como de la vida social, este ejemplo, que cumplía con el concepto de aislamiento, ya pasaba por una especie de prisión, y la intención era la misma, aislar y reflexionar.

Todo este proceso de condena se agrava con la Inquisición. La Iglesia Católica, haciendo uso de un supuesto juicio divino, facilitó que cualquiera, visto como enemigo de la fe católica, fuera condenado a prisión, mutilación o incluso muerte en la hoguera donde los culpables eran quemados en la plaza pública, provocando miedo, que supuestamente condicionaría la afrenta al poder. Este miedo fue la base de la prevención para evitar cometer lo que, en su momento, fueron considerados delitos, ofensas y afrenta al poder, en este caso al poder religioso (BARRIOS CANTURAS, 2005).

En los siglos XVI y XVII se produjo un gran aumento de la delincuencia y la pobreza, debido a las guerras, la migración a los centros urbanos y los disturbios religiosos, que afectó a varios países de Europa. El primer edificio de este tipo se construyó en la década de 1550. Este tipo de establecimientos no estaban destinados a arrestar solo a criminales. La intención también era mantener bajo custodia a cualquier persona con comportamiento inmoral, ya fueran delincuentes, prostitutas, vagabundos o mendigos. Básicamente, personas con mala conducta social. Se constata que a pesar de todas estas limitaciones, no se concibió al reo como persona.

1.2.- EUROPA Y MODELOS PENITENCIARIOS

La intención de los modelos penitenciarios es lograr una sistematización de principios acorde a la evolución de los sistemas penitenciarios para su época.

Como en todos los campos, existe una base y una planificación que se ha estudiado a lo largo del tiempo. En las cárceles, como en muchos casos, existe una concepción ideológica y un programa de respuesta, que se desarrolla a través de estudios y análisis y que, a su vez, se perfecciona mediante la observación y maduración de las ideas aplicadas hasta entonces.

Por tanto, se entiende por modelo la concepción e interpretación de un proyecto con un programa previamente establecido en el que, a través del diseño, se planifica la mejor alternativa y la mejor solución a aplicar.

Modelo Bentham Panoptic

Este modelo, creado por Jeremy Bentham, se presenta como una composición arquitectónica por excelencia; un modelo ideal de observación y seguridad para los centros penitenciarios. Tiene la forma de una circunferencia donde, en la periferia, un conjunto de celdas, orientadas hacia una torre central, se mantienen constantemente bajo control, por un solo guardia (VERACRUZ JIMENEZ, 2001).

Existe una relación de transparencia que permite la existencia de sombra gracias a la luz proveniente de las ventanas, conectadas al exterior, que a su vez hacen que el guardia pueda observar todos los movimientos y sombras de los internos que allí se encuentran. Este modelo permite la organización de los espacios de tal manera que no se vea a quien vela por los presos, tratando de garantizar el orden, en

el sentido de que el preso se sienta continuamente observado, aunque no lo sea.

Modelo de poste de telégrafo

Este modelo fue creado por el arquitecto Poussin, en el año 1898, en la prisión de Fresnes, en Francia. Designado como poste de telégrafo, o modelo de columna, se caracterizaba por su organización en torno a un corredor estructural que interconectaba las distintas alas, donde se agrupaban los bloques celulares dispuestos paralelos entre sí. Todas las demás áreas y servicios vinculados al sistema penitenciario se implementaron en un área que precedió a las alas de las celdas, separando completamente los distintos programas (GÓMEZ TIZNADO, 2009).

En un momento en el que prevalecía el modelo radial de Bentham, la propuesta de Poussin aportó nuevos argumentos a la planificación de las cárceles, que destacan la separación de ciertos bloques que imponían esta necesidad y la deseada orientación solar de las celdas. A pesar de ser originario de Francia, fue en Estados Unidos, etapa de las experiencias carcelarias, donde este modelo tuvo un mayor uso y desarrollo a nivel práctico y de diseño. Surgieron nuevas ramificaciones, pero nunca abandonando el concepto arquitectónico para el que fue diseñado. Sin embargo, este modelo terminó no funcionando al máximo, ya que, en caso de rebelión en una de las alas, se extendía fácilmente a otras cuadras y volvía insegura toda la prisión, en caso de que los presos accedan al corredor de acceso principal. otros pabellones e instalaciones.

Pabellón modelo

Uno de los anteproyectos desarrollados por Alfred Hopkins (1870-1941) para la prisión de Lewisbourg fue la primera aparición

documentada de un proyecto modelo que aprovechó el modelo de “columna vertebral”, aislando completamente los pabellones.

En este momento, se idealizó una reforma del sistema penitenciario a nivel internacional, que se basó en tres factores: la creación de un área adecuada con la que los presos pudieran identificarse; ocupar provechosamente sus horarios, tanto en el tiempo libre como en el trabajo; Incrementar la vida comunitaria y social entre los presos, visitantes e incluso guardias y otro personal técnico.

Sin embargo, esta idea se ha vuelto insostenible, al menos en Estados Unidos, debido al gran crecimiento de la población carcelaria a lo largo de los años, hecho que incluso este modelo de bandera solucionó. En lugar de ir al meollo del asunto y evitar eventos como la reincidencia, se aceptó el hecho de que había más presos y, aunque sabían que podían volver a ocurrir, la solución fue agregar banderas para acomodar el crecimiento carcelario.

Este modelo, además de posibilitar un incremento cuando aumentaba la población carcelaria, también tenía como objetivo evitar las rebeliones, o al menos evitar que se extendieran por el centro penitenciario, controlando así los núcleos de forma aislada. A través de estudios realizados por reformadores penitenciarios como John Howard o Beccaria se pudo observar que las cárceles funcionaban como “escuelas del crimen” cuando no existía la preocupación por el sindicato de presos.

De esta forma, fue posible reagrupar a los presos de bandera en bandera, según el tipo de condena y sus objetivos. Este tipo de selección obstaculizó la seguridad y la integridad física y moral de los guardias que estaban de servicio allí.

1.3.- EN TORNO A LA REHABILITACIÓN Y EL CASTIGO

El sistema penal ha sido durante mucho tiempo debatido y cuestionado, siempre cuestionando su efectividad en los nuevos paradigmas y conceptos que apuntan a la resocialización (CABRERA CABRERA, 2014).

Cuando el objetivo era solo capturar y condenar, el sistema penal funcionaba plenamente; esta vez cuando los principios esenciales para la preservación humana ni siquiera fueron debatidos o tomados en cuenta. Sin embargo, con la aparición de nuevas ideologías carcelarias, además de un lugar para el cumplimiento de la pena, la prisión debe ser, al mismo tiempo, un punto de observación para las personas, con el fin de monitorear su comportamiento y sus progresivas mejoras.

El fracaso de las cárceles fue casi siempre simultáneo al momento en que se intentó una nueva reforma en la transformación del individuo. En lugar de integrar a los delincuentes a la sociedad, corregirlos, los hundió aún más en el mundo de la delincuencia, dejando la prisión funcionando casi como una “universidad” criminal, donde los internos podían mejorar y aprender nuevas tácticas y estrategias. Se supondría que la resocialización es útil y beneficiosa, solo si la pena de prisión se considera una escuela para el delincuente, por su propia voluntad, de la que aprovechar para ayudarse a sí mismo. Sin embargo, se puede suponer que es algo difícil de conseguir.

A su vez, algunos autores creen que ya no se sustenta la idea de la posibilidad de sancionar al delincuente a través de la cárcel, neutralizándolo a través de un sistema de seguridad, mientras se promueve la resocialización acompañada de tratamiento. Para desviar a estos individuos de la vida delictiva, el autor sostiene que se deben fomentar los vínculos sociales.

Inevitablemente, las cárceles tienden a convertirse en un microcosmos donde conceptos como la resocialización tienden repetidamente a convertirse en medidas tardías en una institución como la prisión. En consecuencia, no solo la mentalidad sino también

1.4.- ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO

El actual sistema de nuestro país se rige por el D. Leg. Nro. 330, a cargo del INPE reemplazando a la Dirección General de Establecimientos.

El INPE es un organismo con personería jurídica cuya misión estriba en direccionar y controlar de una forma técnica y administrativa el sistema a nivel nacional, asegurando el cumplimiento de los fines que persigue el Estado en su política penitenciaria.

2.- CONCEPCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y FINALIDAD DE LA PENA EN EL DERECHO PENAL PERUANO

2.1.- LA CONCEPCION DE LA PENA

La privación de libertad o pena es una forma de sanción adoptada por el Código Penal que consiste en constreñir el derecho a la libertad, es decir, encerrar al condenado en un centro penitenciario con el fin de, en el futuro, reinsertarlo en la sociedad, así como prevenir la reincidencia.

En general, podemos decir que los tipos de privación de libertad previstos en el derecho penal son: prisión (delitos graves), detención (delitos menos graves) y reclusión simple (para algunos delitos penales).

2.2.- LAS TEORÍAS ABSOLUTAS O RETRIBUTIVAS

La retribución se concibe como un plus en el encaminamiento penal en la persecución del delito, donde no basta solo el cumplimiento de la ley y la pena asignada al sujeto, sino que la sociedad misma debe velar para que dicho infractor legal asuma su compromiso del cumplimiento asignado.

Esta teoría valora mucho el bien jurídico que asigna cada sociedad en sus ordenamientos, pero en perspectiva, lo que importa al derecho penal es que la pena concurrente se encuentre arreglada a la causa que la motivó y a la ley específica.

Para Roxin, no obstante, esta tesis no resiste una revisión científica desde el Derecho, pues la pena sobre el sujeto se limita a cumplir una finalidad, siendo la resocialización un emprendimiento personal que no obedece a una norma sino a la conciencia, con lo cual queda exenta de consideraciones metafísicas, pues la presión social demanda un castigo al ofensor, sin mayores limitaciones que la ley y el proceso.

2.3.- LAS TEORÍAS RELATIVAS O PREVENTIVAS

2.3.1.- Prevención general: estas teorías se caracterizan por asumir una presión general en la totalidad de la sociedad para efectos de que se alejen de la comisión delictiva, con una amenaza per se de manera objetivante en función al interés penal. Para muchos autores, se trata en suma, de una metodología psicológica por la cual el común de las gentes ve limitado su accionar al margen de la ley.

2.3.2.- Prevención especial: se trata de un apartamiento del sujeto implicado o culpable con el fin de asegurarle una corrección o resocialización. Para estos fines se le asigna una correccional adecuada

para evaluar su comportamiento y eventualmente pueda volver al tejido social, mientras ello ocurra, no deberá transitar con el común de las personas, pues de esta forma se asegura que no cometa nuevos delitos.

2.4.- TEORÍAS DE LA UNIÓN

Se trata de una teoría que combina las dos anteriores en función a la personalidad del sujeto. En breves palabras, se le asigna una culpa objetiva y se evita mayores riesgos en el futuro.

Para estos efectos, la pena debe mostrarse superior en sus fines, ya que el castigo per se no es resocializante, sino que debe asegurarse una serie de mecanismos de conducta que permita que el sujeto pueda tentar la posibilidad de reingresar al seno social, después de un tiempo de pagar una culpa.

Así, la pena se concibe como un fenómeno multicausal desde la comisión del delito hasta su reingreso al cumplimiento, para lo cual el derecho debe asegurar el cumplimiento de cada una de las fases.

3.- APLICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Para todos conocido que la pena concine en nuestro ordenamiento los fines preventivos, proteccionistas y resocializadores, así se ha establecido en nuestro ordenamiento sustantivo, ello en función al reconcimimiento del sujeto como cuestiones valorativas a su alrededor, que garantiza que los internos puedan tentar su rehabilitación.

Efectivamente, los delincuentes son considerados por las nuevas tendencias como aquella persona que a pesar de su culpabilidad y su pena correspondiente, se debe reconocer sus derechos que le

franquea la ley con el fin de pueda integrarse al colectivo (CANCIO MELLA, 2015).

4.- LA RESOCIALIZACIÓN

4.1.- CONCEPTO Y FINALIDAD

Cuando quien comete un delito ostenta alguna forma de déficit de socialización, la imposición de la pena puede ser una oportunidad para brindarle la asistencia que requiere. En estos casos, la pena cumple un función resocializadora, o de reinserción social. Se pretende, a través de la pena misma o mediante un trabajo complementario a ella, lograr un cambio en la persona, modificando los factores que han influido en su comportamiento delictivo. Este efecto es el que destacan la prevención especial y la teoría de Foucault.

Ahora bien, la resocialización no puede ser un objetivo buscado en todos los casos, porque no todo condenado sufre de un déficit importante de socialización, y obligarlo a recibir una asistencia innecesaria sería costoso y podría representar un abuso del poder penal del Estado. En ciertos infractores, en cambio, es de especial importancia, por ejemplo, quienes abusan de las drogas, reducen significativamente su reincidencia cuando son sometidos a tratamiento, según ha sido demostrado por una gran cantidad de estudios.

La función resocializadora puede ser parte intrínseca del tipo de pena (por ejemplo, trabajo en beneficio de la comunidad, que permite reflexionar sobre el daño causado a la sociedad y repararlo a través del trabajo) o bien, brindarse a través de programas específicos durante el período de cumplimiento de una sanción. Es el caso de los talleres de apresto laboral, los programas de apoyo psicológico o los tratamientos para dejar las drogas, que se ofrecen a la población reclusa (BACA HERRERA, 2014).

La capacidad de cumplir un objetivo resocializador depende del tipo de pena, más que de la duración de la misma. Por más alta que sea la multa, este tipo de pena no logrará reintegrar socialmente al individuo. Por este motivo, si en un caso particular la integración social es un objetivo importante, no conviene elegir la pena de multa, sino que inclinarse por sanciones como la libertad vigilada o el trabajo en beneficio de la comunidad, que son más afines a la rehabilitación.

4.2.- CONSIDERACIONES SOBRE LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA

Es importante resaltar la necesidad de la participación del Estado y de toda la sociedad, debido a la inseguridad del sistema penitenciario, el individuo, al ingresar a la prisión, adquiere la actuación social de un delincuente, contrayendo actitudes y comportamientos ilícitos de un preso habitual y desarrollando, cada vez más, un comportamiento delictivo.

Por tanto, la influencia de esta marginación se aborda a través de un sistema penitenciario que surge de una problemática que implica la falta de respeto a los derechos humanos, siendo la libertad restringida con la pena privativa de libertad, generando como consecuencia la pérdida de otros derechos garantizados por el Estado.

El sujeto, cuando regresa a la sociedad, no tiene perspectivas de vida, ya que las oportunidades de reintegración a la sociedad son mínimas. Dado que la sociedad trata negativamente, muchas veces despenalizando, tratando con prejuicios, sin dar al menos una perspectiva de la vida. Ante el problema del abandono por parte de la sociedad, muchos individuos se rebelan y regresan al mundo del crimen, creando así un círculo vicioso de marginación.

Debido a que la mayoría de estas personas no cuentan con condiciones mínimas de supervivencia, muchas de ellas pertenecen a clases pobres, no asistidas, olvidadas por el poder público sin acceso a la salud, la

educación, el trabajo, condiciones fundamentales para la subsistencia de los seres humanos.

Actualmente el sistema penitenciario se encuentra en decadencia ya que los problemas giran en torno a las dificultades encontradas, entre ellas se puede destacar el hacinamiento en el sistema penitenciario, las condiciones degradantes, inhumanas, cárceles que asemejan un verdadero depósito de seres humanos. Ante este escenario, nos encontramos con un sistema fallido, ineficaz, incumpliendo su función real, que es recuperar y reeducar a los internos.

Se trata en suma de un incumplimiento de la misión impuesta al Estado, que es visto como garante de la asistencia jurídica. No basta con encerrar al sujeto sin que al menos se respeten sus derechos fundamentales como ciudadano, por lo tanto, le corresponde al Poder Judicial adoptar medidas inmediatas para alcanzar una meta que es la humanización del castigo en el sistema penitenciario, obteniendo consecuentemente la función social de la pena, que es la resocialización.

Así, las leyes nacionales promueve la resocialización con la intención de preparar al individuo para la convivencia social, pues es fundamental desarrollar trabajos con el propósito de hacer que la pena privativa de libertad cumpla su función social, sin vulnerar los derechos individuales del condenado, para que los sujetos sean resocializados, reeducados y, consecuentemente, reingresados a la sociedad.

En un Estado Democrático, el Derecho Penal juega un papel importante en el ordenamiento jurídico, consolidando la protección de los bienes jurídicos y delictivos, teniendo en esencia al ser humano y la sociedad, además de garantizar la libertad de todas las personas, salvaguardando las condiciones elementales de la sociedad, actuando en la protección de los derechos, libertades y seguridad de los ciudadanos.

5.- EL SISTEMA DE CÁRCELES ABIERTAS

5.1.- NOCIÓN GENERAL

Cuando nos referimos al sistema de cárceles abiertas para los avances y transformación de los regímenes penales existentes desde la antigüedad, podemos referir que la cárcel no fue creada para recluir a individuo sino para albergar al reo hasta que se le dictara sentencia, que de hecho siempre era de pena de muerte o mutilación. Era una medida procesal y no de carácter punitivo; hasta que surgió la pena privativa de la libertad, sustituyendo las ejecuciones capitales y los castigos corporales.

5.2.- TEORIAS DE LAS CARCELES ABIERTAS

5.2.1 EUGENIO CUELLO CALÓN Y TEETERS.

Según estos autores, el mundo comprende tres tipos de instituciones: reformismo, reduccionismo y abolicionismo.

Los primeros sostienen que se es factible convertir las prisiones en centros ad hoc de tratamientos, tal como lo propone la ONU, pero se ha descuidado su fin resocializador; por tanto, es menester que los celadores subrayen el tratamiento a los internos con el fin de mejorar sus protocolos, adecuando los niveles y diferencias en sus direcciones y en lo posible individualizando cada sujeto de acuerdo a sus infracciones.

Por su parte, los reduccionistas consideran que el centro penitenciario debe restringirse a una mínima expresión, limitándose solo a aquellos que requieren condenas largas en el tiempo, es decir, para delitos gravosos.

Finalmente, están los abolicionistas, que pregonan la eliminación de todo tipo de centro penitenciario en un sistema penal, muchos especialistas reflexionan en el sentido que no tiene caso la permanencia y construcción de estos centros que no tienen ninguna justificación.

5.2.2.- MANUEL MARÍA MONTESINOS

Se trata de una tesis un tanto anacrónica por la cual se concibe no solo internamiento sino además trabajos forzados y utilitarios según la escala o clasificación del delito. Abroga además por una paulatina libertad de los sujetos en función al cumplimiento de sus restricciones, incluyendo que puedan laborar o salir por algunas horas de los recintos.

5.2.3.- NEUMAN

Se tomó en base a un modelo argentino, donde la cárcel antes era un hospital y pasó a ser un reclusorio, donde los presos podían tener ciertas libertades en el día y regresar por las noches para identificarse y seguir con sus procesos.

Este modelo apela a ciertos valores como la mancomunidad, la unión de las familias, el trabajo dignificante, en suma, una filosofía basada en los errores y la tolerancia de los humanos, bajo una dirección flexible que les permita volver a reinsertarse en un mediano plazo y no especializarse en el delito.

5.2.4.- ELIO GOMEZ GRILLO

De acuerdo al conocimiento presencial que ha tenido, elaboro una clasificación personal sobre las características fundamentales de los grandes Sistemas Penitenciarios actuales. Esta clasificación, que ha tenido su aceptación internacional, a la cual Considero la existencia de seis sistemas penitenciarios fundamentales con los rasgos distintivos que se señalan a continuación:

- 1) Al penitenciarismo de los países socialistas corresponde la idea del trabajo.
- 2) Al nórdico, la actitud respetuosa hacia la personalidad del recluso y sus derechos y el interés por sus estudios.

3) A Europa, un sistema ecléctico, en el cual sobresalen Bélgica y España.

4) A Japón, una tendencia a la organización militar o paramilitar

5) A Estados Unidos, su masificación.

6) A Latinoamérica, su liberalidad interna (régimen de comunicaciones con el exterior y visitas íntimas periódicas), con profundas fallas materiales, estructurales y funcionales. Modestia aparte, esta clasificación ha sido considerada en Europa como “notoriamente acertada”. En lo que a libertad anticipada y plena se refiere. Es la fórmula de tratamiento de los delincuentes más aplicada en el mundo, con las variantes consiguientes de país a país.

5.3.- SELECCIÓN DE LOS INTERNOS

Este sistema que rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección de los internos. Se auxilia con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la Criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el Trabajo Social, etc.

Neuman enumera tres elementos de Juicio fundamentales para tener en cuenta:

- prescindir de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes;
- que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema; y
- tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región.

5.5.- NÚMERO DE INTERNOS

No debe ser necesariamente bajo, porque se limitan las instalaciones y los servicios, ni muy elevados, porque se pierde el sentido de tratamiento y de individualización.

Se afirma que en Suecia el número es de 40 internos, mientras que en Filipinas es de 3,000 y en Argentina de 200.

El sistema funciona en la última etapa del tratamiento progresivo, salvo algunas excepciones, una vez que se ha podido estudiar perfectamente el comportamiento y aptitudes de los internos para su reintegro a la vida social.

5.6.- UBICACIÓN

La ubicación de una cárcel o reclusorio, debe ser cuidadosamente estudiada. De preferencia que sea en una zona rural que no esté muy alejada de las poblaciones. En el Congreso de La Haya se recomendó que de ser posible, deben estar situados en el campo, pero no en un lugar aislado o malsano, ya que deben de estar cerca de un centro urbano, para ofrecer comodidades al personal y contactos con organismos educativos y sociales que colaboren en la reeducación de los presos. Además es necesaria la instalación de talleres e industrias fuera de las granjas.

Por otra parte, hay que concienciar a la población próxima a las cárceles o reclusorios, para obtener la colaboración del público y de la comunidad. Ya que si dicho núcleo tiene temores, dará pauta para la creación de ciertos puntos lógicos, para que ladrones, homicidas y violadores estén en libertad y atenten contra sus vidas y bienes. Más intensificados en una población de tipo rural que, por lo general, es conservadora, prejuiciosa y donde nada pasa desapercibido. Por ejemplo, al inaugurarse la prisión sin rejas de Leyhill, surgieron protestas por parte de los campesinos que vivían cerca y estaban alarmados. Acudieron ante el gobierno inglés para solicitar la clausura del establecimiento y el mismo no accedió a este pedido por falta de razones fundadas. Máxime cuando no se conocían todavía los resultados de la nueva experiencia.

Después los temores desaparecieron ya que varios de los internos colaboraron con los colonos en sus tareas agrícolas, participando en las tareas de la población y los vecinos se sintieron importantes en la recuperación social.

Ventajas:

- Mejoramiento de la salud física y mental de los internos. Así se expresó en el XII Congreso de La Haya de 1950, y en el de Naciones Unidas, punto 8, apartado a) “el establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental”. Se estima que esto es indudable por la participación de elementos como el aire libre, luz, sol, espacios abiertos “que son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los penados, la mayoría de las veces deteriorados” y que el trabajo al aire libre y de tipo agrícola, ayuda a restablecer “esa tranquilidad de espíritu alterada por la comisión delictiva” y en particular en los sujetos que provienen de medios rurales para evitar los desajustes de la prisión clásica.
- Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias. En el XII Congreso de La Haya de 1950, y en el primer Congreso de Naciones Unidas de Ginebra se sostuvo en el punto 8, b) que: “la flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida carcelaria y por consiguiente que se mejore la disciplina”. Es conocido por todos las consecuencias del encierro, donde los penados “no quieren o no pueden adaptarse, entonces se aíslan mentalmente de la vida de la prisión y llegarán seguramente a la neurosis o desafiarán las reglas y recibirán castigos”. En algunos casos la existencia de castigos ha llevado a pensar en el suicidio
- Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados (resolución VIII, c) del Congreso de Ginebra). Esto facilita la comunicación con el mundo exterior, ya que en algún tipo de prisión (como la de General Pico de Argentina) los internos trabajaban fuera de la prisión y entonces la interrelación era más fluida. Encontramos internos que estudiaban en la Universidad, otros trabajaban en una fábrica de maquinarias agrícolas y algunos en un campamento laboral. En la experiencia de “Campo de los Andes”, la gran

mayoría convivía con sus familias y podían recibir visitas de otros familiares y amigos en la misma institución. La importancia del contacto exterior no necesita de muchos comentarios, porque el sentimiento de angustia se produce, entre otras causas, por el aislamiento. Por otro lado, el trasplante a la vida exterior no será tan brusco, sino atenuado con esta reinserción progresiva. En determinados casos las prisiones abiertas se ubican en la periferia de las prisiones clásicas o en las de mediana seguridad, para mostrar nítidamente los pasos del régimen progresivo. Se prevé para el período de prueba como ocurre en la colonia de Presidente Roque Sáenz Peña, en el sistema penitenciario federal argentino o en la de Toluca (México).

- Resultan por otro lado más económicas. Esto es lógico porque no hacen falta los costosos muros de contención de las prisiones clásicas. ni las rejas o cerrojos que encarecen ostensiblemente la construcción. En oportunidades se han adaptado edificios abandonados; así en General Pico, la construcción era un viejo Hospital y en Campo de Los Andes se trataba de un antiguo cuartel. El Servicio Penitenciario Federal argentino con abundantes recursos económicos construyó edificios apropiados, sencillos y por consiguiente más económicos. Se tiende al autoabastecimiento de la institución. Cuando los Internos trabajan en el exterior reciben una paga suficiente que les permite hacer un depósito de ahorro (70% en General Pico), y en las de tipo agrícola se logra la alimentación de los internos y buenos excedentes para la institución. Al tener reducido personal, se abarata el mantenimiento de la prisión.
- Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas. Es una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población. Si pudiéramos contar con un número importante de prisiones abiertas, especialmente en las zonas de tipo rural, disminuirían las de tipo cerrado. Pensamos, incluso, que en zonas de escasa peligrosidad, la prisión abierta casi puede sustituir totalmente a la tradicional.

- Para otros sirve como solución al complejo problema sexual. Elías Neuman, contrario al régimen de visitas íntimas, afirma que la prisión abierta es la única solución integral y evita la destrucción del núcleo familiar. Nosotros compartimos este criterio, pero como la cárcel abierta se prevé en algunos países solo en último período, no sería una solución total.
- El poder hallar trabajo más fácilmente una vez puesto en libertad, como lo indica la experiencia sueca y la opinión del autor citado. Es de pensar que el temor, hasta cierto punto lógico, de los patrones de no aceptar a ex-convictos, se puede desvanecer al hacerles ver que estos sujetos han estado prácticamente en un periodo de libertad sin haber atentado contra los bienes de la sociedad. Por otro lado, los internos se encuentran laborando en alguna fábrica o institución oficial y lo único que queda es continuar con el mismo quehacer. Así conocemos el caso de un interno que comenzó trabajando en un Municipio y al salir definitivamente se transformó en el secretario del Intendente. El periodo anterior ayudó a fortalecer vínculos de confianza.
- La rehabilitación social en forma más efectiva y científica. Creemos que este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas. Este argumento por sí solo, justifica las adhesiones que ha merecido la institución. Aunque fuere hipotéticamente más costosa bajo el punto de vista económico, es de desear su intensificación.

5.7.- ALGUNAS EXPERIENCIAS

Es llamativa la proliferación de prisiones abiertas tanto en países capitalistas o socialistas, como en Europa, América, África y Asia, o aunque es de señalar la ausencia de estas instituciones en países de nuestra América Latina (caso de Venezuela), a pesar de las características económicas agropecuarias de estos países, con extenso territorio y elevado número de internos rurales, sin mayores

riesgos de evasiones. No cuentan con prisiones abiertas Panamá, Colombia ni la mayoría de las Repúblicas de nuestro continente.

La primera experiencia en los Estados Unidos ocurrió en el año 1930 en un campamento del Estado de Arizona. Se afirma que la quinta parte de los 20,000 detenidos por la justicia federal en ese país cumplen condenas en establecimientos abiertos.

Las fugas han sido escasas. La mayoría son delincuentes que cometieron su delito por primera vez.

En la República Federal Alemana a partir de la segunda guerra mundial fundamentalmente se han incrementado los establecimientos abiertos y semiabiertos, ya sea para jóvenes o para adultos. Un tipo de “cárcel sin rejas”, se puso en práctica con delincuentes primarios, en el año de 1947 en Leyhill, perteneciente al Condado de Gloucester (Inglaterra), con buenos resultados.

España ha construido secciones abiertas en los últimos años, estando algunos en funcionamiento y otros no. Entre los primeros podemos enumerar las de Mirasierra, Castillejos, Mujeres de Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Alcalá de Henares y la de Burgos y entre las que no entran en funciones las de Alicante, Murcia, Lérida, Valencia y Yeserías (Madrid).

En América latina se destacan las de Brasil y Argentina desde hace algunas décadas y más recientemente la experiencia en México (Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México).

Suecia es el país por excelencia que ha intensificado este sistema, hasta el punto que alberga a la tercera parte de los reclusos y en la actualidad cuenta con más de cincuenta establecimientos abiertos.

En el Manual de Funcionamiento para las Prisiones suecas se señala que: “los reclusos albergados en instituciones abiertas deberán ser considerados lo suficientemente dignos de confianza como para que se les autorice a mantener

correspondencia sin censura previa y hacer llamadas telefónicas sin ser escuchados. Cuando se estime necesario abrir la correspondencia de un recluso, ello deberá hacerse en lo posible en su presencia.

En las instituciones abiertas deberán disponer los reclusos de un teléfono operado con monedas. Los reclusos deberán tener llaves de sus propios cuartos, los que deberán, incluso, estar equipados con guardarropas para su indumentaria de civil, de manera que ella sea de fácil acceso para sus visitas fuera de la institución”.

Para ingresar al Centro Penitenciario de Svartsj  (prisi n abierta), es necesario que al individuo, le quede menos de un a o de condena, o que el tiempo por el cual fue condenado no exceda de esos 12 meses.

Adem s tendr  una reducci n de la misma (2/3 partes) y en caso de tener s lo 20 a os, autom ticamente se reduce a la mitad. Esto es para los individuos o "clientes", como se les llama, que poseen vivienda y trabajo. Los que no tienen estos dos requisitos, se les da una serie de permisos, para preparar su libertad, como acudir a la oficina de empleo o de vivienda.

La mayor a de los internos de ese Centro, est n por delitos de droga. Si bien no existe all  una cl nica de desintoxicaci n, pueden salir al exterior para ser tratados. Tambi n viajar a Estocolmo para estudiar o a granjas cercanas, a las siete de la ma ana y regresar alas 4 de la tarde. Los que se quedan en el Centro, hacen la comida, efect an labores de limpieza, trabajan en el taller de carpinter a, hacen de le adores, completan su educaci n primaria, o aprenden clases de sueco (para los extranjeros, especialmente finlandeses).

La c rcel tambi n puede ser cambiada por un servicio militar y todo el dinero que se obtiene del trabajo de los presos pasa a engrosar los ferrocarriles suecos. Ellos reciben el equivalente a 25 pesos por hora de trabajo. Despu s de las cuatro de la tarde, viene la hora del descanso para todos los internos que se encuentran trabajando.

Cada "cliente" se dedica a su "hobbie" (ver TV, jugar a las cartas o al ajedrez, o estudiar clases de cerámica, platería y pintura). Los sábados y domingos son libres de salir a donde quieran. Incluso, los domingos pueden recibir de 11:30 a 16:00 hrs., en sus dormitorios visitas femeninas, "porque la cárcel no puede ser un centro de represión sexual ni de marginación social sino una etapa de la vida de un individuo donde se le prepara para su mejor incorporación dentro de la sociedad", según manifestó su director.

Los detenidos en la prisión abierta de Tillberga, a partir de noviembre de 1972 tienen una remuneración correspondiente a la del mercado externo de trabajo. En los países socialistas hay prisiones abiertas, o secciones abiertas dentro de las cárceles, como la de "Orácov" en Checoslovaquia, especialmente para responsables de delitos culposos (accidentes de tránsito), o en estado de ebriedad. En la misma de "Orácov", los de mejor conducta podían permanecer con sus familiares durante 24 horas y podían salir del penal durante 15 días.

Los presos salen a trabajar al exterior sin ningún tipo de vigilancia y en su permanencia en la prisión asisten al cine cuatro veces a la semana, ven televisión, practican deportes, discuten problemas culturales, etc. El sistema es de autogobierno, es decir que los propios reclusos son responsables de la disciplina y de la organización dentro de la institución. Sólo hay una persona, ajena a los presos, que anota las salidas y entradas de estos últimos, que en su mayoría han sido conductores de vehículos que han cometido delitos, u otros tipos de accidentes culposos, aunque no faltan aquellos que no han cumplido con los deberes de asistencia familiar.

Así ocurre en los países de mejor tradición penológica, como lo son:

SUECIA

Es modelo universal de una estructura penológica y penitenciaria realmente ejemplar. Ya desde 1973, en su reforma penológica, instituyó como postulados básicos estos dos principios:

- 1) La custodia extrainstitucional es la forma natural del sistema correctivo

- 2) El tratamiento institucional debe funcionar en estrecha cooperación con la custodia extrainstitucional. “La reforma – dice textualmente el informe oficial sueco – enfatiza el principio de que la privación de la libertad en sí y como regla general no favorece las condiciones de readaptación del individuo a la sociedad.

MÉXICO

La primera experiencia de Cárcel Abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, comenzó en el año 1968, con el otorgamiento de permisos para la salida en los fines de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos podían trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche para dormir única y exclusivamente.

También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos. Los individuos que ingresaron a este sistema abierto habían sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.

Otro modelo de cárcel abierta se encuentra en Cuernavaca, Morelos, señalándose que los reos podrán salir durante la semana a trabajar y atender a su familia y únicamente los sábados y domingos permanecerán encerrados.

Conforme a esto se perciben diferencias con el tipo de prisión abierta que hemos venido estudiando y es un paso positivo en materia de régimen preliberacional. Se trata de una reclusión de fin de semana (iniciada con 21 personas), a los que les falta un año para adquirir su libertad preparatoria y han tenido buen comportamiento en la prisión.

Además hay prisiones abiertas en algunas cárceles del país, como en el caso de San Luís Potosí, y en Instituciones para menores infractores, especialmente fármaco dependiente, en la ciudad de Acapulco (Guerrero).

ESPAÑA.

Las prisiones buscan nuevas formas de convivencia. Módulos con celdas abiertas en los que los reclusos participan en la organización y se comprometen por escrito a respetar normas de convivencia, limpieza, diálogo, aseo personal y nada de drogas. Instituciones Penitenciarias apuesta por ese "nuevo modelo de convivencia" dentro de los muros de las prisiones, según su directora general, Mercedes Gallizo. Por eso, en 2013 todas las cárceles de España tendrán al menos uno de esos denominados módulos de respeto. Hoy, diez prisiones ya cuentan con estos espacios abiertos.

El centro penitenciario de Mansilla de Las Mulas (León) es pionero en esta experiencia. Según Gallizo, este sistema "va a marcar un antes y un después en el sistema penitenciario". La idea salió de esta cárcel hace casi seis años, cuando se desarrolló un programa nuevo, con 15 presos, que pretendía mejorar la convivencia a partir del compromiso de los internos de cumplir una serie de normas: respeto, participación activa y trabajo en grupo. La experiencia de la cárcel de Mansilla dio resultados positivos. Por eso, desde hace dos años, Gallizo trabaja para generalizarla a otros centros.

1.7.- Definición de términos básicos

- Sistema penitenciario:

Se denomina así al conjunto de establecimientos de régimen abierto, cerrado o semi abierto, ya sea para hombres o mujeres, incluidos los establecimientos

físicos donde un recluso cumple su condena sancionada por el órgano judicial. Se trata de un conjunto de mecanismos de control social que una determinada sociedad diseña y aplica a los transgresores de la ley.

- Política penitenciaria:

Se trata de un conjunto de normas legales y administrativas que configuran la estructura u orientación que tiene un país para la administración del sistema penitenciario, desde el cumplimiento de la pena hasta los fines que se persiguen con estos la convivencia social. Se debe entender que el diseño de las políticas penitenciarias obedecen a normas y principios generales dispuestos en la norma constitucional y documentos internacionales, que salvaguardan la prerrogativa estatal y los derechos humanos.

- Cárceles abiertas:

Se refiere a un modelo de sistema penitenciario por el cual se promueve la rehabilitación y reinserción de quienes cumplen condenas, cumpliendo con la finalidad resocializadora de la pena y con el propósito del estado, ello supone una de las columnas vertebrales de la filosofía de nuestra investigación.

- Pena:

La pena es una sanción penal, impuesta por el Estado, en ejecución de una sentencia al culpable por la práctica del delito, consistente en la restricción o privación de su libertad, con el fin de resarcir el daño injusto causado a la víctima y a la sociedad y prevenir nuevas transgresiones mediante la intimidación dirigida a la comunidad, de ahí que se hable de la finalidad de la pena como rehabilitación del condenado con el fin de reinsertarlo a la sociedad.

- Rehabilitación:

La rehabilitación penal es un beneficio legal creado con el objetivo de devolver al condenado a su situación anterior a la condena, eliminando las notas

negativas sobre ella de sus antecedentes penales, en el entendido que la pena impuesta ha sido cumplida y el Estado debe permitir su reinserción. La rehabilitación penal, además de garantizar la confidencialidad de los antecedentes penales, también tiene la facultad de suspender algunos efectos colaterales de la condena.

1.8.- Formulación de la Hipótesis

Los argumentos jurídicos que permiten sostener la inclusión del sistema de cárceles abiertas en el sistema penitenciario nacional son: las mejoras sustantivas en la rehabilitación de los condenados y reducir el número de internos en las cárceles del Perú.

CAPÍTULO II: MATERIALES Y METODOLOGÍA

2.1.- Materiales de Estudio

Población.

Total de Fiscales, Docentes Universitarios y personal carcelario administrativo de El Milagro- INPE de Trujillo- La Libertad.

Distribución de la muestra:

TÉCNICAS	UNIDADES DE ANÁLISIS		POBLACIÓN	MUESTRA
ENTREVISTA	Fiscales	Ministerio Público	5	5
	Docentes	UPAO- UCV- UPRIT	5	5
	Personal carcelario	El Milagro	10	10
TOTAL			20	20

2.2.- Técnicas, procedimientos e instrumentos

Las técnicas y los instrumentos que serán utilizados en el presente proyecto de investigación son:

❖ LA OBSERVACIÓN:

Técnica que será utilizada en toda la investigación sobre esta problemática municipal, pero principalmente en la elaboración de los capítulos de resultados y discusión, respectivamente.

❖ **LA ENTREVISTA:**

Técnica que se aplicará a través de un rol de preguntas especialmente abiertas, realizadas a nuestra muestra de estudio seleccionada.

❖ **RECOPIACIÓN DOCUMENTAL:**

Técnica que se realizará para recopilar información especialmente teórica a nivel de doctrina municipal con el fin de fundamentar nuestro proyecto de investigación y posterior desarrollo de la tesis.

❖ **EL FOTOCOPIADO:**

Técnica, que mediante el instrumento “**fotocopias**”, nos permitirá utilizar el avance de la tecnología para contar con reproducciones de los libros y revistas que servirán de soporte bibliográfico y en el procesamiento de la información.

El procedimiento implicará los siguientes pasos:

- Depuración de los datos obtenidos en las encuestas y documentos:

Las entrevistas que lograremos en el presente trabajo serán vaciadas en los resultados respectivos, sistematizadas en cuadros y gráficos, así como en la interpretación y análisis de los mismos.

- Interpretación de la información

La información obtenida de diversas fuentes será sometida al análisis para determinar las conclusiones que nos permitan fundamentar nuestra hipótesis, así como para elaborar nuestro marco teórico.

- Arribo de las conclusiones

Después de haber leído, analizado y comprendido toda la información recopilada, se procederá a realizar las respectivas conclusiones de la investigación.

2.3.- Operacionalización de Variables

VARIABLE	INDICADORES	SUB INDICADORES
Implementación del Sistema de Cárces abiertas en el Perú	➤ Doctrina	<ul style="list-style-type: none">- Autores nacionales- Autores extranjeros
	➤ Normativos	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Peruana de 1993- Código Penal peruano de 1991 (D. Leg. 635)- Código de Ejecución penal peruano de 1991 (D. Leg. 654)
	➤ Entrevistas	<ul style="list-style-type: none">- Expertos en la especialidad del proceso penal y sistema penitenciario.
	➤ Datos	<ul style="list-style-type: none">- Estadística actualizada de la población carcelaria en el Perú.

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1.- RESULTADOS TEÓRICOS:

3.1.1.- EN CUANTO A LA RESOCIALIZACIÓN EFECTIVA EN LA POBLACIÓN CARCELARIA

La existencia de cualquier sistema penitenciario en el mundo obedece a una doble necesidad del Estado frente a las conductas antisociales: de un lado, la imposición de una pena al culpable, y desde otro lado, la disposición de un conjunto de medidas con el fin de rehabilitar al sujeto e incorporarlo a la sociedad.

Entre las ventajas que supone el sistema de cárceles abiertas, tenemos: la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va evolucionando, todo ello en un contexto civilizado y de respeto de los derechos humanos de los internos, que forman parte de nuestra legislación interna.

En otras palabras, y como se ha reiterado a lo largo de nuestro marco teórico, una de las funciones básicas del sistema penitenciario de cárceles abiertas es promover la rehabilitación y reinserción de quienes cumplen penas, cumpliendo con la finalidad resocializadora de la pena y con el propósito del estado, ello supone una de las columnas vertebrales de la filosofía de nuestra investigación.

Finalmente, el estudio de este sistema nos aporta elementos suficientes para apoyar su implementación y superar inveterados problemas que adolece el Estado en esta materia.

3.1.2.- EN CUANTO A QUE EL SISTEMA CARCELARIO HA DEMOSTRADO QUE ES UN FRACASO, DADA LAS CONDICIONES DE LAS PRISIONES A NIVEL NACIONAL

Si nos remontamos hace diez años, la población penal ascendía a 22,638 internos e internas, lo cual supone que la población penal, día a día va incrementándose. Sin embargo, la capacidad de albergue y el personal a cargo de la rehabilitación del interno no aumenta en la misma proporción; en el mejor de los casos se mantiene.

Actualmente de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Estadística del INPE, la población penal al año 2015 asciende a 45,373 personas encarcelada en las distintas prisiones del país, es decir, en 10 años, la población se ha incrementado en 22,735 personas. Para una mayor referencia, la mayor población que puebla nuestras cárceles está siendo procesada o ha sido sentenciada por delitos contra el patrimonio (15,012), seguido de los delitos contra la seguridad Pública (8,985) y contra la libertad (7,001), según capital *Informe Estadístico correspondiente al mes de julio del 2010, elaborado por la Oficina de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Justicia*. Las principales cárceles que se encuentran en mal estado y por qué: Básicamente son tres: Lurigancho, Canto Grande y Picsi (Chiclayo). Su problema se debe principalmente a la sobrepoblación que existe en estos penales, pues esto no permite que todos los reos cuenten con una atención adecuada, tanto alimenticia como hospitalaria. La sobrepoblación carcelaria no solo genera una falta de atención adecuada al reo, sino también una vida inhumana que no permite que éste desarrolle algunas actividades; asimismo, el tiempo de recreación es muy corto y provoca males psicológicos en la persona y esto en un futuro, no le permitirá una reintegración total a la sociedad.

Como puede observarse, la falta de infraestructura en los penales del Perú han contribuido en la sobrepoblación carcelaria, pues estos cuentan con ambientes reducidos y en total deterioro, según muestran los estudios realizados a nivel de los penales con mayor sobre población estos albergan por celda entre 8 y 10 presos cuando en realidad la capacidad real de estos es para 4, no cuentan con

espacios para libre esparcimiento y recreación, ocasionando en el preso un estado total de desequilibrio psicológico.

Otro punto que queremos resaltar es que los establecimientos penitenciarios en nuestro país funcionan como escuelas del delito, pues cuando un hombre ha estado en la cárcel una vez, vuelve en un tiempo mediano a ella. Es inevitable, las estadísticas lo demuestran. Frente a ello, en las cárceles modelo: más de un tercio de los presos que salen de estas instituciones supuestamente correctivas vuelven a ser encarcelados en un plazo de doce meses después de su liberación. Otra característica significativa es que la infracción por la que el hombre vuelve a la cárcel es siempre más grave que la anterior. Si antes era un pequeño robo, vuelve ya por un audaz robo con allanamiento. Si la primera vez le encarcelaron por un acto de violencia, lo más probable es que vuelva luego como asesino.

Todos los tratadistas de criminología coinciden en este punto. Los ex-presidarios se han convertido en un grave problema no solo para las prisiones sino para la sociedad, pues no obstante estar privados de su libertad, siguen delinquiriendo, como puede observarse en las prisiones del norte con los temidos “marcas”, que una vez internados continúan cometiendo delitos contra las personas.

Toda esta situación podría por lo menos aliviarse con una implementación progresiva del modelo que proponemos, pues la experiencia de otros países refuerzan esta idea, y frente al fracaso del actual modelo sería una opción inteligente y viable.

3.1.3.- EN CUANTO A QUE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO NO CUENTA CON UN PERSONAL DEBIDAMENTE CALIFICADO PARA CONTRIBUIR A EI A REHABILITACIÓN DE LOS INTERNOS.

El personal destinado a administrar las prisiones deben ser calificados por su entrenamiento y condiciones personales, no son cualesquiera funcionario, sino que debe recibir el entrenamiento adecuado con la labor que va a realizar, tanto administrativa como de tratamiento.

Una última consideración en este punto es que un personal calificado debidamente para laborar en un centro penitenciario es un hueso duro de roer para los casos de corrupción, que son tan frecuentes en nuestro país, especialmente a la hora de dejar ingresar todo tipo de material que puede ser utilizado por los malechores: chips, armas, drogas, etc.

3.1.4.- EN CUANTO A QUE EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A BUSCAR ALTERNATIVAS CARCELARIAS QUE TUTELEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS, EN ESTE SENTIDO DEBE EXPLORAR EL SISTEMA DE CÁRCELES ABIERTAS E IMPLEMENTARLA PROGRESIVAMENTE O COMO CENTROS PILOTOS

Es de suyo importante que el Estado tiene que responder a las necesidades de sus administrados, en tanto estos exigen nuevas demandas y tratamientos de la pena. En este sentido, estamos plenamente convencidos que el Estado peruano debe innovar inteligentemente el sistema penitenciario; hemos llegado al punto donde esta necesidad no solo debe pensarse en función a los internos mismos y sus familias, sino en función de toda la sociedad, pues el sistema carcelario, tal como hemos visto atraviesa todo el colectivo y sus instituciones. De otro modo, la solución clásica sería la creación de nuevas cárceles, lo cual se ha demostrado que tampoco funciona, pues el incremento de establecimientos penitenciario no resuelve el problema de fondo.

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro.

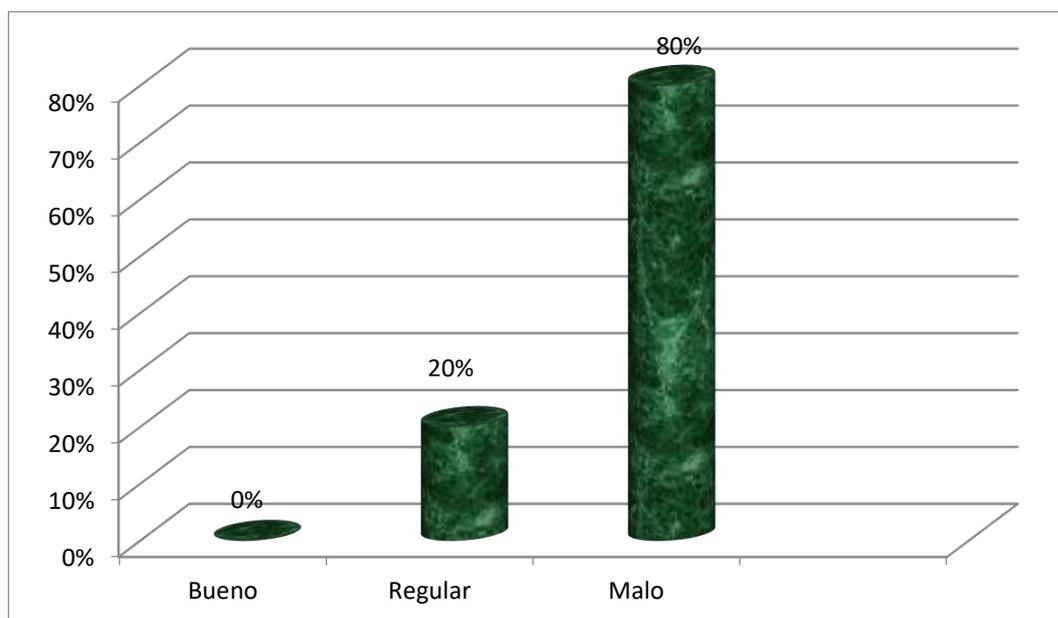
3.2.- RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

En esta parte del trabajo procedemos a analizar las entrevistas realizadas para fundamentar nuestra investigación en un total de 20 personas en el área penal (fiscales, jueces y docentes universitarios).

PREGUNTA 01: ¿CÓMO CALIFICARÍA EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL PERÚ?

Calificación del sistema penitenciario

Bueno	0	0%
Regular	4	20%
Malo	16	80%
Total	20	100%



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN:

En esta primera interrogante planteada para nuestras entrevistas, de los resultados encontramos que un contundente 80%, es decir, 16 personas, manifestó que el sistema penitenciario peruano es malo; mientras que un 20%

de nuestros entrevistados (equivalente a 4 personas) calificó a dicho sistema como regular; y finalmente, ningún entrevistado calificó que el sistema penitenciario era bueno.

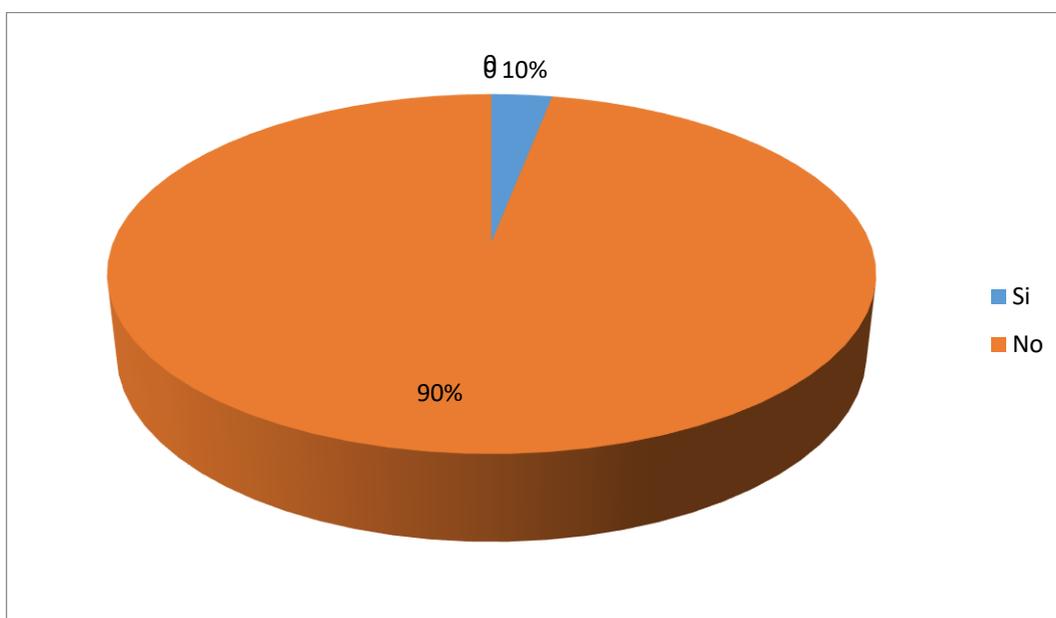
El hecho de que un gran porcentaje de nuestros entrevistados (80%) manifestara que el sistema penitenciario peruano es malo representa un fracaso total a la vigencia del actual modelo; entre las respuestas más resaltantes se manifestó que no se cumple con el propósito del sistema penitenciario el cual es la reinserción social del condenado; otro de los entrevistados señaló que existe una deficiente repartición del presupuesto, y también se observó que hay una falta de personal adecuada para solventar las necesidades de los presos. Nuestra opinión va precisamente en este sentido: que las cárceles en el país son una bomba de tiempo con una serie de problemas urgentes.

A su turno, entre quienes manifestaron que el sistema era regular tenemos opiniones como que no se cumple con las finalidades designada para conducir efizcamente el modelo penitenciario, también se señaló que no se cuenta con el apoyo decidido del Estado para mejorar las condiciones del sisteme penitenciario. Por último, nos debe llamar a una urgente reflexión que un 0% de nuestros entrevistados no haya respondido que nuestros sistema penitenciario sea bueno, con todas las consecuencias jurídicas y sociales que ellos supone: infraestructura, ineficacia de la resocialización, entre otros.

PREGUNTA 02: ¿CONSIDERA USTED QUE NUESTRO SISTEMA CUMPLE CON LA FINALIDAD DE LA PENA, ES DECIR, REEDUCACIÓN, REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD?

Finalidad de la pena

Sí	2	10%
No	18	90%
Total	20	100%



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN:

En los resultados de esta nueva interrogante tenemos: que del total de la población entrevistada, un 90%, equivalente a 18 personas, señaló que no se cumple con la finalidad de la pena; mientras que un 10%, es decir, 2 personas, por el contrario manifestó que sí se cumple con dicha finalidad.

Vistos los resultados de esta interrogante, se puede apreciar que un gran porcentaje de nuestros entrevistados señaló sin lugar a dudas que no se cumple con la finalidad de la pena asentada en la legislación nacional, entre las respuestas más contundentes tenemos: que no se cumple la finalidad de la pena

porque los internos no se encuentran en ambientes adecuados para su reeducación, por otro lado es conocido que no se observan las disposiciones relativas al orden y la disciplina para poder lograr los fines; otra de las respuestas dadas en nuestra entrevistas señaló que no se cumple con la finalidad porque cuando salen de prisión salen con un gran resentimiento social, y la gente no les da la confianza debida para desarrollarse normalmente en la sociedad.

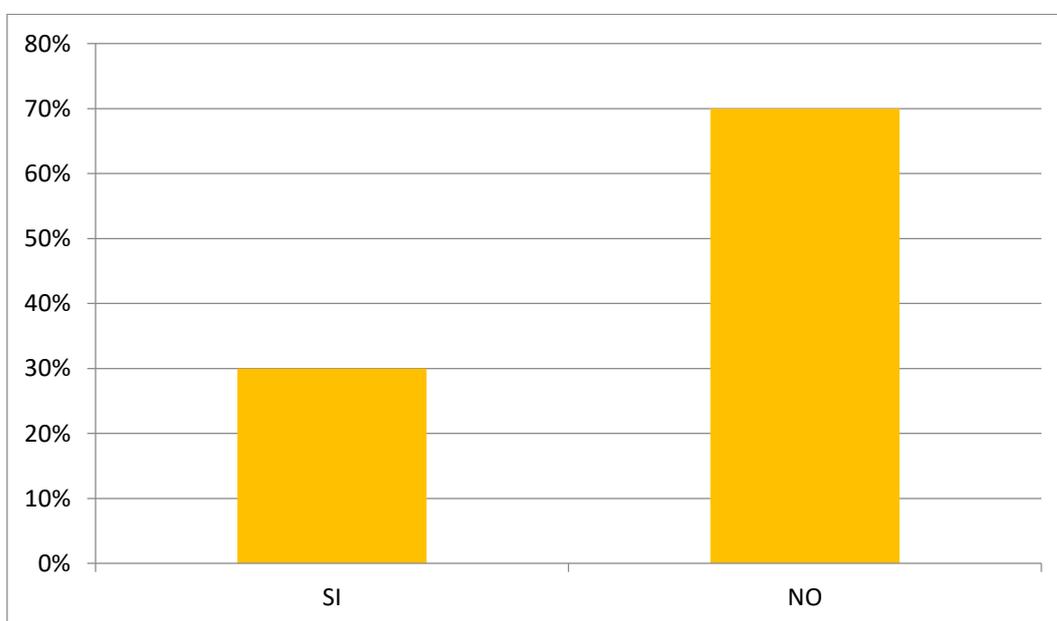
De nuestra parte no somos tan extremistas con este tema, pues consideramos que toda persona merece una segunda oportunidad, pero para ello es necesario que se brinden las condiciones suficientes para su desarrollo.

Por otro lado, quienes manifestaron que sí se cumplía con la finalidad de la pena señalaron que la mayoría de los internos reciben capacitación y talleres, y que depende de ellos especialmente el darse una nueva oportunidad para sacar la lección de su privación de la libertad y enmendar rumbos en su vida, por tanto la reinserción no es un asunto que solo le compete al Estado, sino que pasa por su propia decisión.

PREGUNTA 03: ¿QUÉ NOCIÓN TIENE USTED DEL SISTEMAS PENITENCIARIO DE CÁRCELES ABIERTAS?

Noción del sistema de cárceles abiertas

Sí	6	30%
No	14	70%
Total	20	100%



INTERPRETACION Y DISCUSIÓN:

El resultado que nos arrojó esta tercera interrogante, fue que 16 personas de la población entrevistada que equivale al (70%) desconocen sobre la existencia del Sistema Penitenciario de Cárceles Abiertas y una minoría de 6 entrevistados equivalentes al (30%) tienen algunas nociones sobre el sistema de cárceles abiertas. Teniendo en consideración que la población entrevistada son personas que se desempeñan en este ámbito de la aplicación de la justicia procesando juzgando y sentenciando aplicando las penas correspondientes y determinando

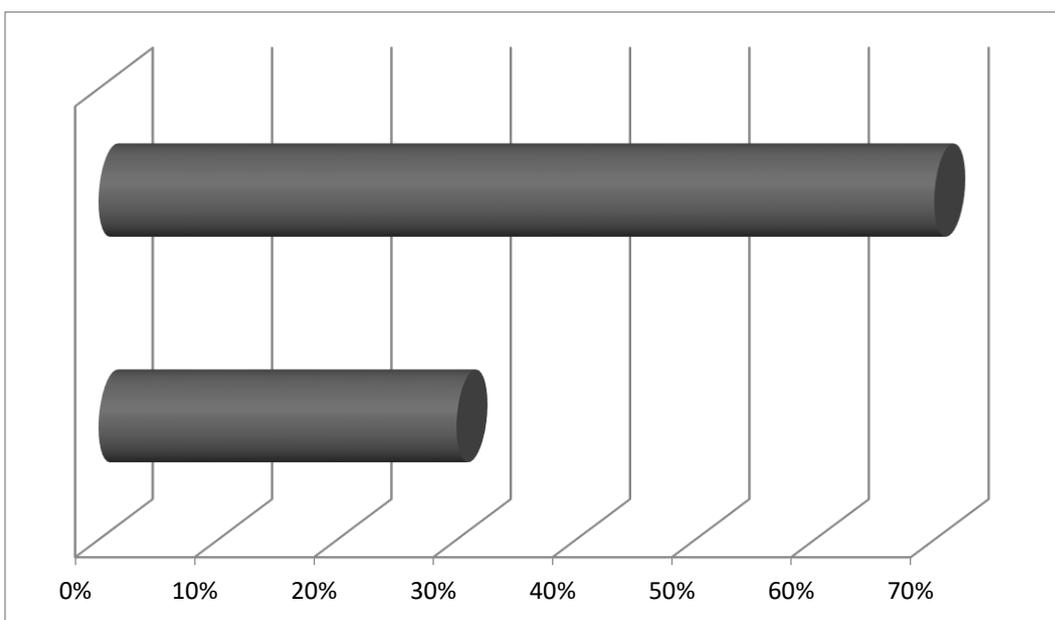
las medidas necesarias para garantizar la privación de la libertad de aquellos que contravienen la ley.

En este sentido, se observó un enorme desconocimiento en relación al tema de sistemas de cárceles abiertas, mostrado en todo caso un desinterés o despreocupación sobre el tema, cuando lo ideal sería como en otros países que sus metas apuntan a la reducción hasta la mínima expresión de aquellas cárceles donde se violan los derechos humanos y se vive en condiciones infrahumanas y busca reinsertar al preso a la vida social, el idealismo máximo es la extinción definitiva del concepto tradicional de cárcel, por otro lado los entrevistados que tenían nociones del tema era de una forma muy limitada.

PREGUNTA 04: ¿CONSIDERA USTED CONVENIENTE QUE SE IMPLEMENTE EL SISTEMA DE CÁRCELES ABIERTAS EN EL PERÚ, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN LA RESOCIALIZACION DE LOS CONDENADOS Y REDUCIR LA SOBREPoblACION CARCELARIA?

Conveniencia de la implementación del sistema de cárceles abiertas en el Perú

No	6	30%
Sí	14	70%
Total	20	100%



INTERPRETACION Y DISCUSIÓN:

El resultado que nos arrojó esta tercera interrogante, fue que 16 personas de la población entrevistada que equivale al (70%) están de acuerdo con la implementación del Sistema Penitenciario de Cárceles Abiertas y una minoría de 6 entrevistados equivalentes al (30%) están en contra de que se implemente este nuevo sistema.

Una notoria mayoría mostró estar de acuerdo con la implementación de un nuevo sistema, aunque hay que mencionar que muchos de los entrevistados que respondieron negativamente y no conoce sobre este nuevo sistema que se viene implementando gradualmente en todo el mundo, y mientras que los que negaron la implementación de este sistema en el Perú son aquellos que defienden el estado actual de las cosas con todos los puntos críticos que asumen.

Valga mencionar que este apartado significa que hay mucho desconocimiento de las ventajas que supone el sistema de cárceles para un país como el nuestro.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA:

Se ha logrado identificar los factores que determinan la conveniencia de la implementación del sistema de cárceles abiertas en nuestro país, tales como: rehabilitación del condenado, reducción de la sobrepoblación carcelaria, confianza en la persona del condenado, racionalización de los recursos, entre otros.

SEGUNDA:

El sistema que rige en nuestro país es el denominado “progresivo”, el cual se entiende como aquél que consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica, asimismo incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

TERCERA:

La problemática que se ha podido advertir sobre la situación de las cárceles en el Perú son alarmantes, no solo por el nivel de sobrepoblación de los internos, sino por situaciones que se derivan de ello: corrupción, escuelas del delito, fracaso de rehabilitación, y en general, una ausencia de política públicas por abordar el problema de una manera sistemática y objetiva.

CUARTA:

Los datos obtenidos para esta investigación, arrojan que la población carcelaria en nuestro país es una de las más hacinadas en toda la región de latinoamerica, pues a gran mayoría de ellas adolencen de una infraestructura acorde con el nivel que aconseja las Naciones Unidas en esta materia. Solo por citar un ejemplo, en La Libertad, se cuenta con una capacidad de albergue de 1134 internos, pero con una población penal de 5000, lo cual significa un porcentaje

de sobrepoblación carcelaria, lo cual confirma el grave problema que atraviesan las cárceles de nuestro país.

QUINTA:

Las entrevistas desarrolladas para los efectos de nuestro trabajo arrojaron resultados de suma importancia, por dos razones: uno, los funcionarios vinculados al sistema de justicia no tienen una noción clara sobre lo que significa el sistema de cárceles abiertas; dos, el poco interés en por lo menos someter a debate el modelo actual que rige en el país, pues la mayoría de nuestros entrevistados (70%) desconocía el sistema objeto de estudio, no obstante su vinculación a la materia (abogados, fiscales y magistrados).

V. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda revisión del Sistema penitenciario peruano desde sus propios orígenes hasta el cumplimiento de sus fines, explorando la necesidad de contar con un sistema que ofrezca a la sociedad un conjunto organizado de instrumentos que tengan presente el reconocimiento de los derechos humanos, la viabilidad efectiva de la pena y la resocialización de los condenados.

2.- Se recomienda la evaluación del funcionamiento de las cárceles en el país con el fin de establecer las condiciones reales de los presidiarios, a efectos de generar las condiciones dignas para el cumplimiento de la pena, y no la sofisticación de la criminalidad, especialmente de los reos primerizos.

3.- Se recomienda un programa de actualización y mejoramiento continuo de los operadores a nivel del INPE y sistema de justicia, con el fin de capacitar a los funcionarios en las nuevas tendencias en la administración y dirección de centros reclusorios.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BACA HERRERA, A. (2014). *MÁS ALLÁ DE LAS PENAS. DOCTRINA ESPECIALIZADA*. LIMA: THEOS.
- BARRIOS CANTURAS, H. (2005). *DERECHO Y CRIMINALÍSTICA*. BUENOS AIRES: UNAM.
- BERNARDO DE QUIRÓS, C. (2009). *LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO*. LIMA: EJ.
- BREWER- CARÍAS, A. (2011). *REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN AMÉRICA LATINA. DERECHO- PUCP*.
- CABRERA CABRERA, M. (2014). *MONOGRAFIAS*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos88/sistema-penitenciario-peruano/sistema-penitenciario-peruano.shtml>
- CANCIO MELLA, A. W. (2015). *DERECHO PENITENCIARIO*. CARACAS: TRHEJ.
- FERNÁNDEZ HARO, C. M. (2011). *EL DERECHO PENAL EN DEBATE. COMPILACIÓN*. LIMA: FECAT.
- FERRER CANCINO, M. J. (2008). *ESTUDIOS PENALES Y PENITENCIARIO*. BUENOS AIRES: UNIVERSIDAD DE B. AIRES.
- GALARRETA MERCADO, L. J. (2015). *SISTEMAS PENALES EN EL MUNDO*. CARACAS: GENOVA.
- GARCÍA VALDÉZ, C. (2004). *DERECHO PENITENCIARIO*. LIMA: MINISTERIO DE JUSTICIA.
- GÓMEZ TIZNADO, V. (2009). *DERECHO PENAL GENERAL*. LIMA: EDICIONES J.
- GONZÁLEZ PLASENCIA, L. (2010). *LA EXPERIENCIA DEL PENITENCIARISMO CONTEMPORÁNEO*. MÉXICO DF: CNDH.
- GUZMÁN NAPURÍ, C. (2004). *LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*. LIMA: ARA EDITORES.
- REVOREDO FARA, J. (1999). *LAS PENAS EN LATINOAMERICA. UNA APROXIMACIÓN SOCIOLOGICA*. MÉXICO: TTE.
- SERRA ANTONIOLI, M. F. (2017). *DERECHO Y DOGMÁTICA PENAL*. BUENOS AIRES: S/E.
- TOMÁS, F. (2000). *EL ENEMIGO EN LAS PENAS*. MADRID: T & G.
- VERA NOMURA, E. (2007). *LAS PENAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO*. LIMA: EDICIONES JURÍDICAS.
- VERACRUZ JIMENEZ, J. (2001). *DERECHO PENAL. TRATADO ELEMENTAL*. MÉXICO: FERA & JANE.
- ZAFFARONI, R. (1999). *PENA Y CASTIGO. DERECHO Y JUSTICIA PENAL*, 33-55.

ANEXOS

CUESTIONARIO

CUESTIONARIO SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL PERÚ

El objeto del presente cuestionario tiene el propósito de determinar el conveniencia de implementar el Sistema de Cárceles Abiertas en el Perú. Sírvase usted contestar las siguientes preguntas.

Nombre:

Cargo:

1.- ¿Cómo calificaría el Sistema Penitenciario en el Perú?

Bueno

Regular

Malo

¿Por qué?

2.- ¿Considera usted que nuestro sistema cumple con la finalidad de la pena, es decir; reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad?

Sí

No

¿Por qué?

3.- ¿Qué noción tiene del Sistema Penitenciario de cárceles abiertas?

4.- ¿Considera usted conveniente que se implemente el sistema penitenciario de cárceles abiertas en el Perú con el fin de contribuir en la resocialización de los condenados y reducir la sobrepoblación carcelaria?

Sí

No

¿Por qué?

Alternativas ofrecidas por el Estado	Confianza en el sistema penal											
	Ahorro de gastos al Estado											

VALIDEZ DE CONTENIDO POR JUICIO DE EXPERTOS

Estimado experto, a continuación para validar el cuestionario, debe tomar en cuenta:

A.- Los criterios de calidad: la representatividad, consistencia, pertinencia, coherencia, claridad en la redacción, de los indicadores y sus respectivos reactivos del cuestionario:

Representatividad	Consistencia	Pertinencia	Coherencia	Claridad
Es lo más representativo.	Está fundamentado en bases teóricas consistentes.	Convenientes por su importancia y viabilidad.	Los indicadores e ítems se encuentran relacionados hay correspondencia.	Redactado con lenguaje claro.

B.-Para valorar a cada indicador con sus respectivos ítems use la siguiente escala:

0	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

DATOS DEL EXPERTO

Nombres y Apellidos		DNI N°	
Nombre del Instrumento			
Dirección domiciliaria		Teléfono domicilio	
Título Profesional/Especialidad		Teléfono Celular	
Grado Académico			
Mención			
FIRMA		Lugar y Fecha:	